

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2026, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la cual se actualiza la situación de la plaga de cuarentena denominada «Scirtothrips dorsalis» Hood y se adoptan medidas urgentes para su control en la Comunitat Valenciana.

Antecedentes

Scirtothrips dorsalis, es un insecto del orden de los tisanópteros, familia *Thripidae*. Aunque la mayor parte de la bibliografía recoge que *Scirtothrips dorsalis* es una especie nativa del Sur de Asia, estudios recientes han puesto de manifiesto que en realidad se trata de un complejo de especies, la mayoría de las cuales son endémicas, a nivel regional, del sur y este de Asia y de Australia (Kumar *et al.*, 2013; 2017a; EFSA PLH, 2014; Dickey *et al.*, 2015; Iftikhar *et al.*, 2016). Actualmente la plaga está presente en Asia, Oceanía, África, América del norte y del sur (EPPO, 2024).

En Europa se han declarado brotes de esta especie en España, Dinamarca y Países Bajos, estando estos erradicados en los dos últimos países. *Scirtothrips dorsalis* fue detectada por primera vez en España en diciembre 2016 en Alicante (Comunidad Valenciana) y posteriormente, durante los años 2019 y 2023, en Granada, Almería (Andalucía) y Murcia.

Tras la detección de la plaga en noviembre de 2016 en varios municipios colindantes de la provincia de Alicante, se adoptaron medidas oficiales en la lucha frente a esta plaga. Dichas medidas consistieron en la realización de tratamientos fitosanitarios con las materias activas autorizadas para ello, así como se la instalación de una red de trampeo adicional a la ya existente en el Plan de vigilancia fitosanitaria cítrica.

Tras varios años de seguimiento en los cuales la plaga no se detectó en puntos distantes a los iniciales, en las prospecciones y trampes realizados en 2024, se observó una reactivación de la dispersión de la plaga en distintos puntos de la C. Valenciana, que se ha seguido viendo en las prospecciones realizadas en 2025, habiéndose detectado en 53 municipios de las 3 provincias, 5 municipios más desde la última actualización: la Vila Joiosa en Alicante; Sant Jordi y Vinaròs en Castellón; Montroy y Turís en Valencia.

Scirtothrips dorsalis está regulada en la UE. Es una plaga recogida en la lista A2 de EPPO (EPPO, 2004). Figura en el anexo II parte A del Reglamento de ejecución (UE) 2019/2072, como plaga cuarentenaria de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión.

Algunos de los hospedantes de importancia económica son cítricos, pimiento, tomate, vid, crisantemo, maíz, algodón, berenjena, ficus, mango, melón, cebolla, calabaza, rosa, plátano, fresa y tabaco. Los principales hospedantes silvestres pertenecen a la familia *Fabaceae* (Hodges *et al.*, 2005; EFSA PLH, 2014; EPPO, 2023).

Los vegetales hospedantes en la C. Valenciana, desde que se detectó por primera vez en 2016, son: *C. clementina*, *C. limon*, *C. reticulata*, *C. sinensis*, *C. unsihu*, *Punica granatum* y *Prunus dulcis*.

Este insecto se localiza principalmente en las hojas jóvenes, flores y frutos en formación de los vegetales hospedantes. Los ataques de este trip se han observado en las etapas de floración, fructificación y desarrollo vegetativo de las especies hospedantes (Kumar *et al.*, 2013; SENASICA, 2021).

Los daños que ocasiona están asociados a la alimentación del insecto. Cuando estos insectos se alimentan sobre las hojas de los vegetales hospedantes, provocan el plateado o la decoloración de la superficie y el engrosamiento lineal de la lámina de las mismas. También se puede observar enrollamiento de las hojas jóvenes, reducción del tamaño de las mismas y brotes secos y quebradizos. Cuando atacan a brotes jóvenes, pueden producir reducción de crecimiento y atrofia (arrosetado). Si la alimentación se produce sobre los frutos, suelen producir marcas de color grisáceo o negro y un anillo de tejido cicatricial alrededor del ápice de los mismos. Tanto en hojas como en frutos se pueden observar marcas marrones correspondientes a los excrementos depositados por los mismos. A veces, estas lesiones se pueden traducir en deformaciones en frutos y senescencia temprana en hojas, flores y frutos pequeños (Kumar *et al.*, 2013; 2017a; EFSA PLH, 2014; Kumar & Rachana, 2021; SENASICA, 2021).

Consideraciones legales y técnicas:

La competencia de los órganos de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca viene otorgada por el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria



de Agricultura, Ganadería y Pesca, a tenor del cual corresponde a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera asumir, entre otras, las funciones en protección y sanidad agraria.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de ejecución (UE) 2018/2019 (DOUE, L319, de 10 de diciembre) de la Comisión, recoge en su anexo II la lista de plagas cuarentenarias de la Unión entre las que se encuentra *Scirtothrips dorsalis*.

El artículo 14 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal (BOE 279, de 21 de noviembre), habilita a la Comunitat Valenciana para adoptar alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18 de dicha ley, lo que implica la facultad de desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar o someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado que sea o pueda ser vehículo de plagas.

El artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que la ejecución de las medidas fitosanitarias necesarias para la erradicación de las plagas deberá realizarlas el interesado, considerando que es obligación de los particulares:

a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.

b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

El incumplimiento de dichas medidas puede ser considerado infracción administrativa, lo que puede obligar al órgano competente de la Administración pública a iniciar el correspondiente expediente sancionador en base a las obligaciones de los particulares en la prevención y lucha contra plagas (artículo 53 y ss.) según la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero

Actualizar la situación de la plaga denominada *Scirtothrips dorsalis* Hood en la Comunitat Valenciana.

Segundo

Declarar como infestados por *Scirtothrips dorsalis* Hood los recintos relacionados en el anejo II de la presente resolución.

Tercero

Establecer las zonas demarcadas donde se halla presente el organismo nocivo (anexo III).

Como consecuencia de estas detecciones, dada la expansión de la plaga, y siguiendo las instrucciones recogidas en el Plan nacional de contingencia, se considera que, establecer una zona tampón alrededor de los recintos afectados, no sería suficiente, por lo que se decide establecer como zona demarcada cada uno de los polígonos que contengan algún recinto infestado.

En el anejo III de la presente resolución, se detallan los polígonos y términos municipales considerados zonas demarcadas.

Cuarto

Establecer las siguientes medidas fitosanitarias obligatorias en las zonas infestadas:

4.1. Medidas obligatorias de erradicación en plantaciones (aire libre o invernadero), parques y jardines:

a) Realización de tratamientos fitosanitarios contra la plaga sobre la totalidad de los vegetales hospedantes con los productos adecuados autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://servicio.mapa.gob.es/regfweb>). Se deberán aplicar un mínimo de dos tratamientos consecutivos con un intervalo de dos a tres semanas alternando las sustancias activas de modos de acción diferentes. En la aplicación de los tratamientos se tendrá en cuenta la fenología del cultivo, se adecuarán a la misma los



productos seleccionados para la lucha contra el organismo nocivo y se respetarán en todo momento los condicionamientos y restricciones establecidos por la legislación vigente.

b) Instalación de trampas adhesivas cromotrópicas;

c) Proceder a la inspección y limpieza de herramientas, maquinaria y vehículos: inspeccionar herramientas, maquinaria y vehículos utilizados en terrenos con especies hospedantes infestadas o empleados para el transporte de frutos, para evitar el movimiento accidental del organismo.

4.2. Medidas obligatorias de erradicación en almacenes, centros de distribución y viveros:

a) Realización de tratamientos fitosanitarios que aseguren la correcta eliminación de la plaga de todos los lotes de ramas y flores cortadas con hojas y vegetales hospedantes contaminados o, en el caso de que no sea posible la aplicación de dichos productos fitosanitarios, destrucción de los mismos. Los productos fitosanitarios a utilizar serán aquellos que estén autorizados para su control, según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://servicio.mapa.gob.es/regfiweb>). Se deberán aplicar un mínimo de dos tratamientos consecutivos con un intervalo de dos a tres semanas alternando las sustancias activas de modos de acción diferentes. En la aplicación de los tratamientos se tendrá en cuenta la fenología del cultivo, se adecuarán a la misma los productos seleccionados para la lucha contra el organismo nocivo y se respetarán en todo momento los condicionamientos y restricciones establecidos por la legislación vigente.

b) Proceder a la inspección del material vegetal de vivero, ramas y flores cortadas con hojas del almacén o centro de empaquetado y distribución. Se inspeccionará el material vegetal, rama o flor cortada con hojas hospedante de los lotes correspondientes en busca de síntomas de infestación;

c) Por parte de los operadores profesionales responsables de las instalaciones o parcelas de producción o comercialización de especies hospedantes estarán obligados a realizar un control exhaustivo de detección y erradicación de *Scirtothrips dorsalis*, garantizando que el material vegetal que salga de sus instalaciones esté libre del citado organismo nocivo, por todo ello, en todo caso, deberán realizar tratamientos fitosanitarios en el momento más próximo a la posible comercialización.

d) Instalación de trampas adhesivas cromotrópicas;

Quinto

Establecer las siguientes medidas fitosanitarias obligatorias en las zonas tampón. Se llevará a cabo una vigilancia intensiva de los hospedantes en plantaciones (aire libre o invernadero), viveros, parques y jardines.

a) Se instalarán trampas cromotrópicas adhesivas para la detección de adultos. También se colocarán trampas dentro de las instalaciones de almacenamiento y centros de empaquetado y distribución de material vegetal y ramas y flores con hojas, o en vertederos de residuos cuando se encuentren dentro de la zona tampón.

b) Se realizará inspección y limpieza de herramientas, maquinaria y vehículos utilizados en terrenos con especies hospedantes.

Sexto

Para el resto del territorio de la Comunitat Valenciana, no afectado por las zonas demarcadas de la plaga, se establecen las siguientes obligaciones tanto para los titulares de las parcelas como para los operadores profesionales de vegetales con especies hospedantes:

a) Realización de prospecciones al objeto de determinar la presencia del organismo nocivo *Scirtothrips dorsalis*

b) Ante la existencia de indicios que puedan suponer la presencia de la plaga o cuando aparezcan los síntomas de la misma en los vegetales de su propiedad habrán de comunicar estas circunstancias al Servicio de Sanidad Vegetal.

Séptimo

Tal y como se establece en la Ley 43/2002, de sanidad vegetal, así como en el Decreto 123/2005, del Consell, y la legislación europea en materia de fitosanidad, el personal del Servicio de Sanidad Vegetal podrá realizar inspecciones oficiales en aquellos lugares donde se cultiven, produzcan, almacenen o pongan a la venta vegetales, productos vegetales u otros objetos.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el secretario autonómico de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al



de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 2 de abril de 2026

M. Àngels Ramón-Llin Martínez
Directora general de Producción Agrícola y Ganadera

ANEXO I

Relación de vegetales hospedantes donde se ha detectado la plaga en la C. Valenciana

Nombre científico	Nombre común
<i>Citrus x aurantium</i> var. <i>Clementina</i>	Clementino
<i>Citrus x aurantium</i> var. <i>Sinensis</i>	Naranja
<i>Citrus x aurantium</i> var. <i>Unshiu</i>	Satsumo
<i>Citrus x limon</i>	Limonero
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino
<i>Punica granatum</i>	Granado
<i>Prunus dulcis</i>	Almendro

ANEXO II

Relación de recintos declarados en esta resolución infestados por Scirtothrips dorsalis Hood

La totalidad de los recintos que forman la zona infectada (incluyendo los recintos de declarados con anterioridad) se puede consultar en el portal agrari:

<https://portalagrari.gva.es/es/agricultura/plagas-con-medidas-especiales-de-control>

Provincia	Municipio	Pol.	Parc.	Rec.	Sup. (ha)	X_GEO	Y_GEO
Alicante	Alacant	33	139	24	6,8047	-0,579642	38,337033
Alicante	Algorfa	3	93	1	1,3271	-0,751622	38,055629
Alicante	Catral	10	14	1	2,0809	-0,825795	38,145397
Alicante	Dolores	7	93	1	0,5827	-0,755333	38,119186
Alicante	Dolores	8	106	2	1,0410	-0,770659	38,125955
Alicante	Guardamar del Segura	9	198	1	0,3167	-0,664465	38,066216
Alicante	La Vila Joiosa	14	40	1	4,4531	-0,249318	38,519454
Alicante	Orihuela	30	174	1	0,8599	-0,989283	38,129823
Alicante	Orihuela	60	45	1	0,5636	-0,924919	38,088417
Alicante	Pilar de la Horadada	4	41	88	1,6759	-0,808753	37,890004
Alicante	Pilar de la Horadada	10	4	66	3,3109	-0,792238	37,910388
Alicante	San Miguel de Salinas	2	70	2	0,7800	-0,794727	37,994294
Castellón	Sant Jordi	2	48	1	1,1216	0,399017	40,572717
Castellón	Sant Jordi	20	42	3	1,0559	0,391224	40,566596
Castellón	Vinaròs	11	40	2	0,3051	0,420365	40,556427
Castellón	Vinaròs	12	44	1	1,0169	0,419849	40,570053
Castellón	Vinaròs	37	33	1	1,8723	0,433147	40,460043
Castellón	Vinaròs	49	84	1	0,1996	0,441788	40,513727
Valencia	Montroy	13	216	1	0,3141	-0,669038	39,336299
Valencia	Turís	25	1098	1	0,6166	-0,723559	39,367197

Pol. = Polígono; Parc. = Parcela; Sup. (ha) = Superficie en hectáreas; X_GEO = Coordenada X en geométricas WGS84; Y_GEO = Coordenada Y en geométricas WGS84



ANEXO III

Relación de términos municipales y polígonos considerados como zonas demarcadas para Scirtothrips dorsalis Hood

<i>Provincia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Polígonos</i>
Alicante	Alacant	33, 40
Alicante	Albatera	6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28
Alicante	Algorfa	2, 3
Alicante	Almoradí	4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15
Alicante	Aspe	53
Alicante	Benejúzar	1, 2, 3, 4, 5
Alicante	Benferri	1, 2, 3, 5, 6
Alicante	Benidorm	12
Alicante	Benijófar	1
Alicante	Bigastro	1
Alicante	Callosa de Segura	1, 10, 12, 14, 18
Alicante	Catral	5, 6, 7, 10, 12, 13
Alicante	Cox	1, 2, 3, 4, 7
Alicante	Crevillent	21, 22, 23, 43
Alicante	Daya Nueva	2
Alicante	Dolores	7, 8, 10
Alicante	Elx	4, 5, 6, 7, 9, 19, 20, 23, 24, 28, 33, 34, 36, 58, 61, 62, 63, 64, 66, 69, 70, 72, 88, 90, 94, 95, 97, 99, 103, 105, 106, 107, 109, 123, 127, 151, 153, 159, 184, 185, 186, 187
Alicante	Formentera del Segura	2
Alicante	Granja de Rocamora	2, 3, 5, 10
Alicante	Guardamar del Segura	3, 6, 7, 8, 9
Alicante	Jacarilla	2, 5, 6, 8
Alicante	La Vila Joiosa	14
Alicante	Los Montesinos	5
Alicante	Mutxamel	15
Alicante	Orihuela	3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 2930, 31, 33, 44, 47, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 60, 62, 67, 69, 73, 76, 79, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97, 100, 101, 102, 107, 110, 115
Alicante	Pilar de la Horadada	4, 8, 9, 10, 11, 15, 16
Alicante	Polop	6
Alicante	Redován	1, 4
Alicante	Rojales	2, 8
Alicante	San Isidro	7
Alicante	San Miguel de Salinas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13
Alicante	Sant Vicent del Raspeig	9
Alicante	Torreveja	1, 2
Castellón	Alcalà de Xivert	41
Castellón	Alquerías del Niño Perdido	8, 9, 10
Castellón	Sant Jordi	2, 20
Castellón	Vila-real	35, 48
Castellón	Vinaròs	11, 12, 37, 49
Castellón	Xilxes	2
Valencia	Alaquàs	1
Valencia	Alzira	58
Valencia	Cheste	35
Valencia	Chiva	18, 19
Valencia	Godolleta	4
Valencia	La Pobla Llarga	1
Valencia	Losa del Obispo	4
Valencia	Moncada	13



Valencia	Montroy	13
Valencia	Puig	32
Valencia	Quart de Poblet	17
Valencia	Sagunt	20
Valencia	Torrent	62
Valencia	Turís	25